

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00405 00
<b>Demandante</b>	Banco de Bogotá
<b>Demandado</b>	Juan David Segura Madrigal
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	1096
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante la ejecución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se anexó al archivo 21 del cuaderno principal la constancia de haberse remitido la notificación por aviso al acreedor prendario, misma que se observa adecuada según las dispuesto en el artículo 292 del CGP. De acuerdo con la certificación de entrega emitida por la empresa de correo certificado Servientrega, visible en el mismo archivo folio 3, habida cuenta que la entrega del aviso se produjo el pasado 14 de octubre de 2022, en cuyo caso la notificación se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente al de la entrega, esto es el 18 de octubre de 2022.

De acuerdo con lo dicho, y a voces del canon 492 del CGP, el término de veinte (20) días con que cuenta el acreedor prendario para hacer valer su crédito en este proceso feneció el pasado 17 de noviembre de 2022, sin que el citado hiciera algún pronunciamiento al respecto.

De acuerdo con lo anterior, y de cara a darle continuidad al trámite, corresponde indicar que, en providencia del 13 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago; apremio del que se tuvo notificado por conducta concluyente al ejecutado, conforme al memorial que obra en el archivo 11 del expediente, suscrito por el ejecutado, señor Juan David Segura Madrigal, en el que manifestó conocer el contenido del auto que emitió orden de apremio, en virtud de lo cual, según providencia del 26 de abril de 2022 es preciso dar aplicación, al inciso primero del artículo 301 del CGP, y con ello, tenerlo notificado por conducta concluyente desde el 31 de marzo de 2022.

Desde entonces, pese a la suspensión conjunto del litigio, decretada a instancia de partes, que operó desde el 26 de abril hasta el 27 de mayo de los corrientes, el sujeto demandado no ha presentado oposición a la orden ejecutiva, ni ha hecho manifestación alguna, pese a que el término para formular excepciones feneció el día 15 de noviembre de los corrientes.

Por consiguiente, en vista de que el documento base de recaudo, pagaré Nro. 8105333 diligenciado el 21 de octubre de 2021, que contienen las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas al demandado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 13 de diciembre 2021, a favor del Banco de Bogotá (Nit. 860.002.964-4) y en contra del señor Juan David Segura Madrigal (C.C. 8.105.333)

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$5.400.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**CUARTO:** Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital y previamente se expedirán exhortos a las entidades oficiadas para efectos de medidas cautelares, a fin de que, en lo sucesivo, en el evento en que deban constituir depósitos judiciales con ocasión de aquellas, lo hagan en la respectiva cuenta de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adc3c3f42335bbeabf2be581610261d26f494bc6cafad319b7ba3d6a938144d**

Documento generado en 24/11/2022 02:37:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**